

# LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y EL ABORTO LEGAL: LÍMITES Y DERECHOS HUMANOS

CLACAI Conferencia Temática

Lima, Perú

9 de noviembre de 2017

REBECCA REINGOLD, JD

Abogada y Asociada, O'Neill Institute for National Global Health Law

[rr951@law.georgetown.edu](mailto:rr951@law.georgetown.edu)

## ESTRUCTURA DE LA PRESENTACIÓN

1. Estándares desde el derecho internacional de los DDHH
2. Derecho comparado
3. Principios rectores

## SECCIÓN 1

# ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

## Derecho a la libertad de religión o de creencias

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión...”  
(PIDCP, Art. 18)

*Forum internum v forum exterum*  
(Relator sobre Libertad Religiosa)

Limitaciones:  
prescripción, necesidad y interferencia  
(Relator sobre Libertad Religiosa)

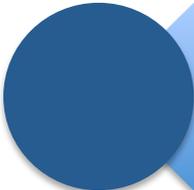
## Derecho a la salud

“Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”  
(PIDESC, Art. 12)

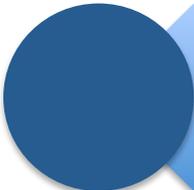
Obligación estatal de respetar, proteger y garantizar  
(Observación General No. 14)

Criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad  
(Observación General No. 14)

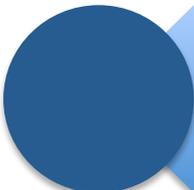
## SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH



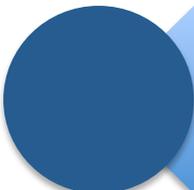
Relator Especial sobre el Derecho  
a la Salud



Comité CEDAW



Comité de Derechos Humanos



Comité de Derechos Económicos,  
Sociales y Culturales

SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

# RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA SALUD

## *Informe ante Comité de Derechos Humanos (2010)*

- Derecho a la libertad de religión, de conciencia y de pensamiento de los proveedores
- Límites sobre el ejercicio de la OC
- Obligaciones de los estados de controlar ejercicio de la OC y garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los servicios

SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

## COMITÉ CEDAW

### *Observaciones finales y Recomendación General No. 24 (1999)*

“La negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.”

SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

## COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

### *Observaciones finales y Recomendación General No. 22 (1993)*

- Preocupación por consecuencias de la aplicación inapropiada de la OC
- Normas que prohíban el uso y la aplicación indebidos de la OC
- *Forum internum* de la libertad de conciencia es ilimitado
- *Forum externum* se hace incompatible con el PIDCP cuando limita acceso a la asistencia medica

SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

# COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

## *Observación General No. 22 (2016)*

“En caso de que se permita a los proveedores de servicios de atención de la salud invocar la objeción de conciencia, los Estados deben regular adecuadamente esta práctica para asegurar que no impida a nadie el acceso a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, en particular exigiendo que se remitan los casos a un proveedor accesible con capacidad y disposición para prestar el servicio requerido y que no impida la prestación de servicios en situaciones urgentes o de emergencia.”

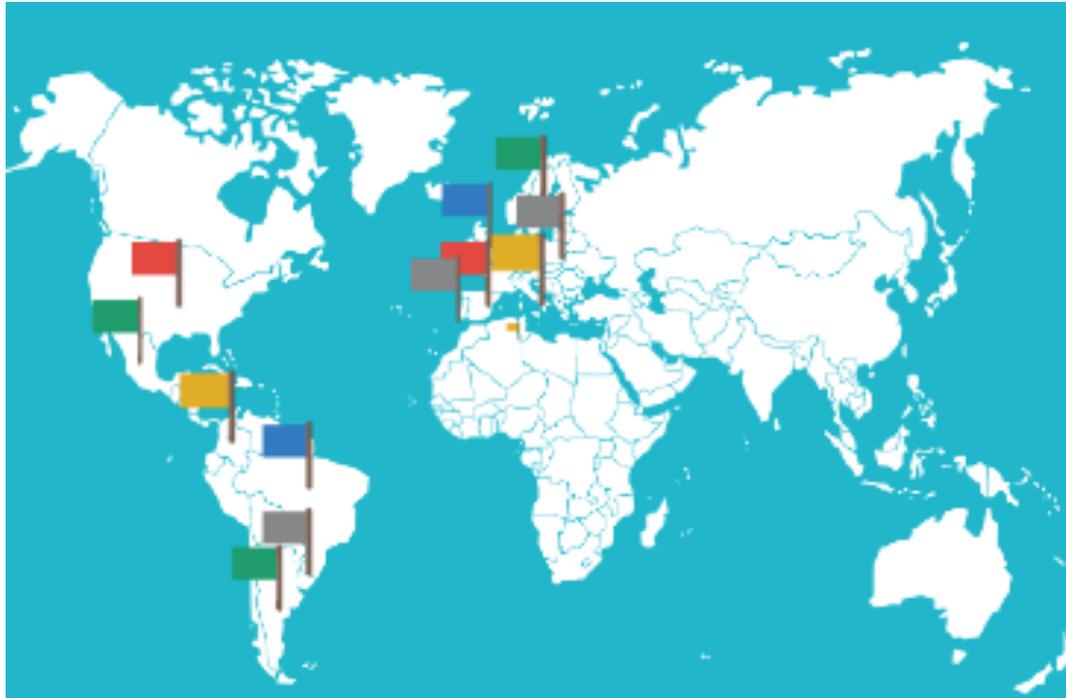
SECCIÓN 1: ESTÁNDARES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DDHH

## COMO ESCUDO Y NO COMO ESPADA



SECCIÓN 2

# DERECHO COMPARADO



SECCIÓN 2: DERECHO COMPARADO

# COLOMBIA

## Limites

- Cuando interfiera con derecho de otras personas
- Cuando imponga una “carga desproporcionada a las mujeres”

## Titulares

- Personal medico que participa directamente en la intervención
- NO labores administrativas, de preparación o de recuperación
- NO las personas jurídicas o autoridades judiciales

## Manifestación/ Justificación

- Por escrito
- NO de forma colectiva

## Obligaciones de autoridades de salud

- Las IPS deben garantizar el servicio

## SECCIÓN 2: DERECHO COMPARADO

# URUGUAY

### Titulares

- Personal médico y técnico que intervenga directamente
- NO personal administrativo ni para cuidados posteriores
- Instituciones privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud

### Manifestación/ Justificación

- Comunicación
- Revocación
- Por escrito
- Ante la Junta Nacional de Salud

### Obligaciones de objectores

- Derivar
- Consistencia entre objeción en entidades públicas y privadas
- NO ejercer OC cuando hay riesgo para la salud de la mujer

### Obligaciones de autoridades de salud

- Condiciones técnicas-profesionales y administrativas necesarias para posibilitar a sus usuarias el acceso al servicio

## SECCIÓN 3

# PRINCIPIOS RECTORES

SECCIÓN 3: PRINCIPIOS RECTORES

**OC no es absoluta**

**OC tiene límites**

- Quien?
- Cuando?
- Como?

**Objetores tienen obligaciones**

- Reportar y justificar
- Informar
- Derivar
- Prestar (en casos de emergencia)
- Consistencia (público y privado)

**Autoridades de salud tienen obligaciones**

- Reglamentos claros y completos
- Existencia de suficientes prestadores no objetores capacitados
- Capacidad de los prestadores en casos de emergencia
- Monitoreo y fiscalización del aborto y la OC

Gracias!